

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 19/2003

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **8 días del mes de abril del año dos mil tres**, reunidos en acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Acordada Nro. 42 de fecha 21 de junio de 2001 el Poder Judicial adhirió a lo establecido por el Decreto Nro. 635/01, el cual dispuso abonar la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2001 en seis pagos mensuales, iguales y consecutivos a partir de la liquidación de los sueldos del mes de junio.

Que en virtud del Decreto Nro. 916/01 se suspendió el pago de las últimas cinco cuotas del citado haber y, en razón de haberse sancionado la Ley Nro. 3556 por la cual se estableció la cancelación en Certificados de Deuda Pública Rionegrina RIO Clase 4, mediante la Acordada Nro. 88 de fecha 21 de noviembre de 2001 se derogó la Acordada Nro. 42/01 mencionada, en lo que respecta a que las cinco cuotas remanentes se abonarían conforme lo dispuesto por la norma citada a todo el personal, con excepción de los magistrados y funcionarios que hubieren adherido al acuerdo celebrado entre el Presidente del Superior Tribunal y el Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de fecha 21/09/01.

Que con fecha 28 de marzo de 2003 mediante Decreto Nro.307/03 se dispuso abonar el saldo pendiente de pago de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2001, en dos pagos mensuales y consecutivos a partir de la liquidación de los haberes de los meses de marzo y abril del corriente año, invitando a los restantes Poderes del Estado a dictar una norma similar en el marco de sus competencias.

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1ro.- Establecer que el saldo remanente de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2001 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de la liquidación de los haberes de los meses de marzo y abril del corriente año, con excepción de los netos de bolsillo que corresponden a los magistrados y funcionarios judiciales que adhirieron al acuerdo celebrado entre el Presidente del Superior Tribunal y el Colegio de Magistrados y Funcionarios el 21/09/01 y los de los jueces de paz que adhirieron al acuerdo celebrado el 07/12/01 suscripto entre el Administrador General y dicho Colegio, todo conforme a las transferencias de fondos que oportunamente y a tales efectos remita la Tesorería General de la Provincia a este Poder.

Artículo 2do.- Los agentes que tengan en curso acciones judiciales por el reclamo de las sumas que se cancelarán en virtud de la presente Acordada, deberán optar en forma expresa por su no percepción haciéndolo saber en el plazo de cinco días a la Administración General del Poder Judicial, bajo apercibimiento de tenerse por desistidos por efecto de ese pago.

Artículo 3ro.- Derogar la Acordada Nro. 88 de fecha 21 de noviembre de 2001 en lo que respecta al pago del remanente de la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2001.

Artículo 4to.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

FIRMANTES:

LUTZ - Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ.

Peña - Contador General Subrogante.